



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2024"**.

Expediente: 43/0001/261124.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

LIC. ARTURO HERNÁNDEZ JUÁREZ
Subdirector de Administración
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2024"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio [AIR], ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte [CONADE] el día 25 de noviembre de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto otorgar el Premio Nacional de Deportes 2024 a personas y organizaciones destacadas en diversas modalidades deportivas, con el fin de reconocer y honrar su esfuerzo, dedicación y logros en el ámbito deportivo a nivel nacional e internacional, ello de conformidad con lo establecido en la *Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles*³.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ [LGMR], se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, en virtud de que es de carácter informativo.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal [CJEF], por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración de la persona Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

En ese sentido, la CONADE podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*⁵.

¹ De conformidad con el artículo 30, párrafo primero, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

² Disponible en la liga: <http://cofemersimr.gob.mx/>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 31 de diciembre de 1975 y modificada por última vez el 1 de abril de 2024.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

⁵ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.



Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.